



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
**SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

Hoy **22 de FEBRERO DEL 2023** siendo las 2:00pm, la Sala Primera de Decisión Laboral, integrada por el suscrito quien la preside *CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA en compañía de los magistrados Dra. YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO y el Dr. FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previa discusión y aprobación en sala virtual, se constituye en **audiencia pública de juzgamiento No. 44**, dentro del **Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia** adelantado por **JESUS MARIA SERNA MARTINEZ** en contra de **TELMEX COLOMBIA S.A. y MERCATTEL S.A.S.** con radicación No 76001-31-05-018-2017-00189-01 en donde se resuelve la apelación interpuesta por el (a) demandante en contra del *Auto No 445 del 04 de febrero del 2020* proferida por el *juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali* mediante el cual se **NIEGA** el decreto de una prueba documental.

**Motivos de la negativa:** a) sobre la petición de allegar documentos del anexo 1 relacionados en el folio 9 de la demanda, dice la juez que como quiera que no se estableció el objeto del mismo, considera no ser conducentes para resolver el litigio del proceso.

**Apelación Demandante:** i) es necesario que esos documentos estén en el proceso porque en ellos se fundamentan todos los hechos y pretensiones, afirma que tienen parte del contrato pero no la totalidad del contrato y que esos documentos no fueron allegados y que la parte demandada no hizo alusión a ellos, ii) son necesarios para establecer toda la situación en que se desarrolló el objeto del contrato.

Situación procesal que para su dilucidación exige poner de presente que la base fáctica y jurídica del distanciamiento ha sido plenamente discutida y conocida por las partes, así como la sentencia dictada por el A quo, razón por la cual procede la Sala de decisión a dictar la providencia que corresponda.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 17**

El Auto apelado debe CONFIRMARSE por las siguientes razones:

Siendo procedente el estudio del asunto ante la apelabilidad de la decisión conforme el **Art. 65.4 del CPTSS**, la Sala considera debe acompañarse la decisión de instancia frente su negativa, toda vez que no se allegó con la demanda, ni siquiera se denuncia en los hechos y/o fundamentos, menos en el recurso de apelación, la existencia de prueba alguna de haber llevado a cabo previo a su petición dentro del proceso, las gestiones tendientes a la obtención de la documentación pretendida, tal y como lo ordena el **inciso 2 del art. 173 del CGP<sup>1</sup>**, normativa declarada exequible mediante **sentencia C-099 del 2022**.

---

<sup>1</sup> **inciso 2 del art. 173 del CGP:** Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de**

Documentos que sea del caso resaltar, son anexos del contrato de prestación de servicios que se desconoce con la demanda, para darle vida a la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo entre las partes.

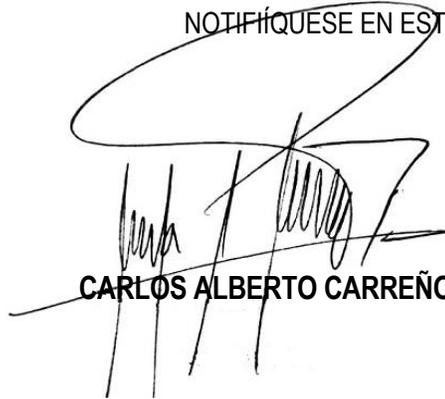
Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, administrando justicia por autoridad de la ley y en nombre de la República de Colombia,

**RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** el auto interlocutorio apelado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. **COSTAS** en esta instancia a cargo del demandante a favor del demandado, para lo cual se fijan como agencias la suma de \$100.000.
3. **Devolver** las piezas procesales al juzgado de origen.

Los Magistrados,

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS

  
**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**

2

Firma digitalizada para  
Actos judiciales  
  
Cali-Valle  
**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**

Firma digitalizada para  
Actos judiciales  
  
Cali-Valle  
**FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**  
**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**